



Subdirección Jurídica  
Departamento Jurídico  
OFPA N° 153

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO,

VISTOS:

002382 16.05.2016

- a) Acuerdo de Colaboración de fecha 16 de marzo de 2016, entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, aprobado por Resolución Exenta N° 689 de fecha 18 de marzo de 2016, del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.
- b) D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los SERVIU.
- c) Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud.
- d) La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- e) La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- f) El Decreto TRA N° 272/4/2015 (V. y U.), que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la misión de SERVIU Metropolitano consiste en materializar en el territorio de la Región Metropolitana, los planes y programas definidos por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, bajo criterios de equidad, descentralización y participación, que contribuyan a un desarrollo eficiente y de calidad de las viviendas, generando barrios y ciudades integradas, democráticas y sustentables, que permitan a las personas mejorar su calidad de vida, la de sus familias y su entorno.
2. La necesidad de desarrollar un proyecto habitacional destinado a favorecer principalmente a los funcionarios del Servicio de Salud Sur Oriente en el terreno ubicado en calle Camilo Henríquez N° 2.451, de la comuna de Puente Alto, de la Región Metropolitana, de propiedad del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, e inscrito a fojas 1042 vta. N° 1103 del Registro de Propiedad del año 1987 del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto; dicto lo siguiente,

**RESOLUCIÓN:**

1.- **APRUEBASE** el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 16 de marzo de 2016, a que se refiere el Visto a) de la presente Resolución, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago de Chile, a 16 de Marzo de 2016, entre **Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano**, Rut 61.812.000-7 en adelante "**SERVIU METROPOLITANO**", representado por su Director don Luis Alberto Pizarro Saldías, chileno, [REDACTED], Geógrafo, [REDACTED], ambos con domiciliado en calle Serrano N°45, 6° piso, comuna de Santiago, por una parte, y por la otra, **El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente**, RUT. N° 61.608.500 -K, en adelante "**El Servicio**", representado por su



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE.

Director, Dr. Antonio Infante Barros, chileno, [REDACTED], ambos domicilios en Avenida Concha y Toro N° 3.459, comuna de Puente Alto, se ha convenido el siguiente Convenio de Colaboración:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

El SERVIU Metropolitano, institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, acorde con lo prescrito en el Decreto Ley N°1305, (V. y U.) de 1976 y en el Decreto Supremo N°355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que se relaciona con el Gobierno a través de su Secretaría de Estado, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que tiene como propósito materializar en el territorio, los planes y programas definidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, bajo criterios de equidad, descentralización y participación, que contribuyan a un desarrollo eficiente y de calidad de las viviendas, generando barrios y ciudades integradas, democráticas y sustentables, que permitan a las personas mejorar su calidad de vida, la de sus familias y la de su entorno.

**SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto celebrar un acuerdo de colaboración mutua entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, con la finalidad de desarrollar en el terreno ubicado en calle Camilo Henríquez número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno de la comuna de Puente Alto y que se encuentra inscrito a fojas 1042 vta N° 1103 del Registro de Propiedad del año 1987 del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, un proyecto habitacional destinado a favorecer principalmente a los funcionarios del Servicio de Salud Sur Oriente, lo anterior atendido al espíritu de la Política Habitacional, que está destinada principalmente a dar solución habitacional a las familias más vulnerables de nuestro País.

Los objetivos específicos a desarrollar son:

- 1.- Comprometer por parte de ambos Servicios, el terreno ubicado en calle Camilo Henríquez número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno de la comuna de Puente Alto, y que se encuentra inscrito a fojas 1042 vta N° 1103 del Registro de Propiedad del año 1987 del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, para la ejecución en él de un proyecto habitacional integrado. Acuerdo que debe comprometer por parte del Servicio de Salud Sur Oriente, la transferencia del terreno al SERVIU Metropolitano, quien este último se compromete a su vez, a adquirirlo para el desarrollo de un proyecto habitacional.
- 2.- Certificar las condiciones del terreno con la finalidad de desarrollar en él un proyecto habitacional, comprometiéndose para ello el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, a realizar estudios de mecánica de suelo y topográficos, que determinen la calidad del terreno en donde se emplazará el proyecto habitacional.
- 3.- El acuerdo de ambos Servicios para adquirir y transferir el terreno anteriormente singularizado, es únicamente para dar solución habitacional a los Funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, y a quienes comprendan su núcleo familiar.
- 4.- Ambos se comprometen en el ámbito del presente Convenio, a entregar por parte del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, una nómina de funcionarios del referido Servicio al SERVIU Metropolitano, con la finalidad de que éste último, pueda evaluar a los funcionarios del Servicio de Salud, y su potencial calidad de beneficiarios hábiles del subsidio habitacional.

**TERCERO: FINANCIAMIENTO**

1. En virtud de este convenio se establece que la forma de adquirir el terreno singularizado precedentemente, se efectuará por medio de cualquier modalidad de financiamiento que contempla la normativa legal vigente y el presupuesto que se establece para el SERVIU Metropolitano. Puede ser además, a través de financiamiento o aportes de Instituciones Públicas o Privadas [REDACTED]
2. La ejecución y desarrollo del Proyecto Habitacional, se efectuará a través del financiamiento establecido a través de los programas habitacionales del subsidio habitacional, respecto del cual sean seleccionados los funcionarios del Servicio de Salud.



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE.

**CUARTO: AUTORIZACIÓN Y CONTROL**

Para los efectos del presente Convenio, como para su validez, se comprometen ambos Servicios, a solicitar las autorizaciones que le correspondan y que se encuentren indicadas en sus respectivas leyes orgánicas.

**QUINTO: MODIFICACIONES**

El presente convenio solo podrá ser modificado por el acuerdo unánime de las partes que lo suscriben.

**SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio comenzará regir al día hábil siguiente a la fecha de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueban y se extenderá hasta el último día hábil del próximo año presupuestario, sin perjuicio de lo cual las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo.

**SEPTIMO: RESOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES**

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes en relación a la validez, vigencia, cumplimiento, interpretación o término de este convenio, será resuelta inicialmente por las partes de común acuerdo, y en caso de subsistir las diferencias, serán resueltas por la justicia ordinaria.

**OCTAVO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

**NOVENO: PERSONERIAS**

La personería de don Luis Alberto Pizarro Saldías, como Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano, consta en el Decreto TRA N° 272/4/2015, DE (V. y U.), que lo nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter le competen en conformidad con el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Serviu; y la personería de don Antonio Infante Barros, para representar al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, consta del Decreto Supremo N° 12 de fecha 06 de febrero del año 2015, de Salud.

**DÉCIMO: EJEMPLARES**

El presente convenio se firma en seis ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando tres de ellas en poder de cada una de las partes".

2.- Se deja constancia que la presente resolución no afecta el presupuesto del servicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



